

## LXI.

*Carta del conde de Coruña al Rey D. FELIPE II, recomendando al doctor Juan de Vides para el protomedicato de la Nueva España, y haciendo presente la conveniencia de que continuara la historia que Francisco Hernandez comenzó, sobre las virtudes y propiedades de las yerbas de aquella tierra.—MEXICO, 15 de octubre de 1581.*

Sacra Catholica Real Magestad:

EL doctor Juan de Vides de Riuera, medico á quien traxe de Seuilla para curarme, por la buena opinion que en aquella çiudad tenia de letras y experiència en su profession, ha dado tan buenas muestras dello, assi en el viaje como despues que llegó aqui, que por este respecto y por auer venido conmigo, desseo su acresçentamiento como es razon. Y visto que en esta tierra no ay aora prothomedico, que combendria auello para muchas cosas que deste offiçio tienen neçesidad, paresçe que estaria bien empleada en el doctor Vides la merçed que V. M. le hiziese dél, por ser tan benemerito como he dicho y como V. M. se podrá mandar informar de los doctores Vallés y Alfaro, medicos de camara de V. M. que le conosçen; y tambien podria proseguir, siendo V. M. seruido, la historia que el prothomedico Francisco Hernandez començó por mandado de V. M., de las virtudes y propiedades de las yerbas desta tierra, porque entiendo lo açertará á hazer como combiene. Nuestro Señor la Sacra

Catholica Real persona de V. M. guarde, y en mayores reynos y señorios acresciente, como los criados de V. M. desseamos. De Mexico, xv de octubre 1581.

Sacra Catholica Real Magestad, las Reales manos de V. M. besa, criado de V. M.

El conde de Coruña.

*Sobre.*—A la Sacra Catholica Real Magestad el Rey nuestro señor.—En su Real Consejo de las Indias.—Duplicada.

## LXII.

*Carta del conde de Coruña, al Rey Don FELIPE II, relativa á la fabricacion y venta de naipes en la Nueva España, y nota del coste de los que allí labraban.—MEXICO, 3 de noviembre de 1582.*

Sacra Catholica Real Magestad:

EN cumplimiento de vna çedula de V. M., hecha en Lisboa á los xxvii de mayo deste año, que en esta flota reçeuí, y de una carta que por mandado de V. M. me escriuió Juan de Ledesma, escriuano de camara de V. M. en su Real Consejo de las Indias, á los xv de junio deste dicho año, sobre el asiento que con Hernando de Caçeres se tomó de la administracion y venta de los naipes que en esta çiudad se labran, en que se me manda enbi<sup>e</sup> relacion particular de lo que a balido cada año el dicho asiento, y lo que se a ganado en él, y si se an hecho más cantidad de naipes, de las nueve mil dozenas ques obligado á pagar cada año á V. M., y qué personas abrá en esta çiudad que quieran tomarlo de nuevo y lo que darán por él, y si seria de más aprouechamiento para la hazienda Real de V. M. traerlos dessos reynos, encaminados á los offiçiales de V. M. de estas prouinçias para que los distribuyesen y gastasen en cada vna dellas, y si se gastaria más cantidad viniendo de allá; en quanto á lo primero, ques el valor del dicho asiento y la ganancia dél y la costa que tiene la fábrica de los dichos naipes que se labran, con esta vá

relacion dello, señalando las prouinçias adonde se lleuan, y el riesgo que ay y lo demás, como V. M. será seruido de mandar ver por ella. Y en lo que toca ha si se labran más de las nueve mil dozenas que el dicho Hernando de Caçeres se obligó á pagar á V. M. cada año, yo me he ynformado, con el recato y cuydado que conuiene, de personas que an tratado en el dicho asiento y tenido conpañia con los que en él residen, y no paresçe que ningun año se a labrado más cantidad que las dichas nueve mil dozenas, y que dellas nunca a dexado de quedar por uender alguna cantidad, con ser personas diligentes y que se entiende ponen en ello todo el cuydado que conuiene: y en quanto á si será de más prouecho enbiallos de allá á los offiçiales de V. M. destas dichas prouinçias, para que cada uno en su distrito los distribuyan y gasten por quenta de V. M., paresçe ques negoçio de mucho enbaraço para ellos, y que forçosamente lo an de encomendar á otras personas, por no podello hazer por las suyas propias, y que, en la cobrança dello abria más riesgo y costa que la que se entiende ay en la que perteneçe á los que aora tienen el dicho asiento, porque como hombres que no ocupan el tiempo en otra cosa, tienen más solici tud y cuydado en ello: y en lo que toca á si se gastaran más trayendolos dessos reynos, me he ynformado que, como cosa de la tierra y que siempre an acostumbrado á husar dellos, están más afiçionados á los que en ella se hazen que á los de España; y esto se vee, por que auiendo tomado algunas caxas de naipes de las que de allá vienen por perdidas, que se entregan á las personas que tienen el estanco, no ay casi ningunas que los lleguen á comprar, y por gastarlos los dán á menos preçio quel de los hechos aqui. Y auiendo hecho traer el dicho asiento en almoneda, juntamente con los demas offiçios que V. M. manda vender, y auiendo hablado á algunas personas que pudieran tratar de tomarlo y procurarlo en todos los medios posibles, para que se hiziesse con el más aprouechamiento de la Real hazienda de V. M. que ser pudiesse, no a auido quien dé más por ello, de lo que V. M. mandará ver por la relacion y testimonio que vá con esta, de las posturas que se an hecho en todos los dichos offiçios, á las quales no se an querido obligar los ponedores,

aunque yo lo he procurado no rematandoseles luego. Nuestro Señor la Sacra Catholica Real persona de V. M. guarde y en mayores Reynos y señorios acreçiente, como los criados de V. M. desseamos. De Mexico, III de nouiembre 1582.

Sacra Catholica Real Magestad, las Reales manos de V. M. besa, criado de V. M.

El conde de Coruña.

*Sobre.*—A la Sacra Catholica Real Magestad el [*Rey*] nuestro señor, en el Real Consejo de las Indias.—Con la relación de lo de los naypes.—Dupplicada.

RELACION DE LO QUE TOCA AL ESTANCO DE LOS NAYPES QUE SE LABRAN EN ESTA NUEVA ESPAÑA.

*Costa que tiene cada gruesa de naypes, ques doze dozenas.*

Primeramente, de tres resmas de papel, á tres pesos cada vna, monta nueue pesos. . . . .	ix pesos.
De colorado, media libra, que vale tres pesos. . . . .	IIJ pesos.
De uerde, media libra, que vale quatro tomines. . . . .	pesos IIIJ <sup>o</sup> tomines.
De azul, media libra, que vale quatro tomines. . . . .	pesos IIIJ <sup>o</sup> tomines.
De amarillo, media libra, que vale quatro tomines. . . . .	pesos IIIJ <sup>o</sup> tomines.
De arina para engrudar, vn peso. . .	I peso.
De ynprimir y engrudar, á los indios que lo hazen, tres tomines. . . . .	pesos IIJ tomines.
De tinta para ymprimir, dos reales. .	pesos IJ tomines.
De pintar las dichas dozenas, quatro tomines. . . . .	pesos IIIJ <sup>o</sup> tomines.
De bruñillas, tres tomines. . . . .	pesos IIJ tomines.
De cortar la espaldilla para ellas. . . .	pesos IIJ tomines.
De cortar el mismo naype, tres tomines.	pesos IIJ tomines.
De cubrirlas y empapelarlas, vn peso.	I peso.

xviij pesos vj tomines.

Vendesse cada baraja de los dichos naypes á tres reales, que á este respeto monta cada gruesa çinquenta y quatro pesos, los quales, multiplicados por setecientas y çinquenta gruesas, que hazen las nueue mil dozenas de barajas que conforme al asiento que aora ay pueden hazer cada año, vienen á montar quarenta mil y quinientos pesos, que, quitados dellos los diez y ocho mil que están obligados á pagar á S. M., á razon de dos pesos cada

dozena, por las dichas nueue mil, quedan veynte y dos mil y quinientos pesos; de los quales, baxados los treze mil y trezientos y doze pesos y medio, que conforme á la quenta de las cosas que ha menester cada gruessa, viene á tener de costa, quedan de ganancia nueue mil y çiento y ochenta y siete pesos y medio, para las costas que se hazen en encaxes y acarretos de requas que los lleuan á todas las prouinçias desta Nueva España, conuiene á saber: Guatimala, Nueva Galizia, Soconusco, Yucatan, puertos de Guatulco y Acapulco, Guaxaca, Misteca, Tlaxcala, Veracruz, Sant Juan de Ulua, minas de Çacatecas y las demás en que ay riesgo de perderse lo que se embia, porque á Yucatan se lleua por mar, y á Chiametla y otras minas, por tierras de guerra. Y fuera desto, ay otros gastos en las personas que los venden en esta prouinçia y en todas las demás á razon de á tanto por çiento, conforme á la distançia de cada vna, y el perderse algunas ditas, y pasarse mucho tiempo en cobrar lo que deuen las que no se pierden, y traer siempre cantidad de dinero ocupado en la fábrica de los dichos naypes, y el trabajo de las personas que le ponen, y la costa del alquiler de la casa en que se hazen, y del salario del fiel questá puesto por S. M. para sellar los dichos naypes y ver si se haze más cantidad que las nueue mil dozenas que pagan como está dicho; y de lo que toca al asiento y costa y ganancia dellos, no se a podido entender con más puntualidad y particularidad lo que en ello pasa, de lo que aqui vá referido. Fecha en Mexico, 11j de nouiembre, 1582.

El conde de Coruña.

## LXIII.

*Carta al Rey Don FELIPE II, del virey de la Nueva España, Marqués de Villamanrique, dando cuenta del arribo del corsario inglés Francisco Drake, al puerto de la Habana, de la oposicion que el general D. Juan de Guzman hizo á la salida de la fragata que habia de socorrer dicho puerto, y de otros asuntos.*

MEXICO, 23 de marzo de 1586.

Sacra Catholica Real Magestad:

**A** los veynte y quatro de hebrero escriuí á V. M., dando cuenta del auiso que auia tenido, cómo vn cossario ynglés se auia apoderado de la çiudad de Sancto Domingo, y la diligencia y preuençion que luego auia yo hecho en toda la costa desta Nueva España desde Panuco hasta Yucatan, Guatemala y Onduras, para questubiese preuenido todo hasta Nombre de Dios, y ynuí luego aquel dia á Don Diego de Velasco, hermano de la marquesa, al Puerto de Sanct Juan de Vlva, á quien auia proueydo por capitan de aquella fortaleza, y mandé despachar vna fragata á la Habana, con socorro de diez quintales de poluora y cantidad de mecha y plomo, para que, dejandolo allá, boluiese á darme auisso de lo que pasaua, y escriuí al alcayde de allí que tras esto le ynuíaria socorro de gente y más munizioni y bastimento, y que en el entretanto hiziese de su parte lo que era obligado, como V. M. mandará ver por el duplicado de la carta que vá con esta <sup>(47)</sup>. Y despues de auer escripto á V. M. esto, hize partir desta çiudad treçientos y çinquenta y dos soldados, de los que tenia lebantados para las Filipinas, con los más que se

leuantaron de nueuo y con dos capitanes y otros officiales, y á todos hize pagar, de la Real caixa de V. M., el sueldo de ocho meses, á razon de á quinze pesos cada mes, que fué el sueldo quel virrey conde de Coruña pagó aqui á los soldados que aora tres años ymbió á la Habana por mandado de V. M., y con ellos ynuié cantidad de bastimentos y munijiones. Y di orden á Don Diego de Velasco que, llegada esta gente al puerto de Sanct Juan de Vlva hiziese muestra della por la que de acá se le ymbió, y que hecha, tomase, para la defensa y siguridad de aquella fortaleza, ochenta o çient hombres, los que le pareçiese conuenir, y que los demás, con sus capitanes y officiales, los entregase á Martin Perez de Olaçual, almirante de su flota, y tambien el bastimento y munijiones, para que él lo lleuase todo á la Habana en su nao almiranta con la gente de mar y artilleria que en ella tiene; y le ymbié comision particular para que fuese por cauo y comisario general desta gente, hasta entregalla en la Habana, á Diego Fernandez de Quiñones, alcayde de la fortaleza della, y le ymbié ynstrucion de lo que auia de hazer, como V. M. mandará ver por las copias de todo, que van con esta. Y auiendo llegado esta orden mia á Sanct Juan de Vlva, el almirante, como aficionado al seruicio de V. M., la obedeció luego, y se aprestó para ponella en exsecucion; y el general Don Juan de Guzman, como aya empeçado á caminar por el camino de no obedecer, le pareció que hera bien poner ynconuinentes á esto que yo auia ordenado, y ansi los puso, y no dejó al almirante que saliese del puerto, ni que fuese con su nao almiranta; antes señaló otra para lleuar este socorro, de vn Juan de Veniditua, ques nao vieja, y tanto, que el año passado no se le dió plata ninguna que lleuase de V. M., y este, no obiera mercader que se la diera, porque demás de ser tan vieja, está abierta por un costado, de un encuentro con otra nao; y con ser desta calidad, ymbió á dezir á los officiales Reales de V. M., que, si auia de yr aquella nao con el socorro, que se conçertasen con el maestre della para pagalle el flete de yda buelta. Y teniendo yo auiso, del almirante, de esta desorden de Don Juan, y que todo va guiado á sus yntereses y pasiones, y no al seruicio de V. M., esta Real Audiencia despachó vna prouision Real de V. M., en que le manda cumpla la orden que

yo tengo dada, la qual le enuio aora al puerto con el correo que lleua esta carta: no será mucho que no la obedezca, y si lo tal hiziese, seria poner en auentura la Habana, y que este socorro, questá ya en el puerto de Sanct Juan de Vlva, se detenga por su causa y no llegue á tiempo que aproueche. Si esto subçede y él no obedece, no podré dejar de proçeder con él por otro rigor; porque no es justo que en los ministros de V. M. tenga más fuerça sus yntereses que el Real seruicio de V. M., y más en ocasiones tan preçisas. Y digo que dudo de si a de obedecerla o no, porque, como a uisto questa Real Audiencia le ymbió á llamar por una prouision y sobrecarta, para que diese quenta de çiertos vienes que auia tomado de vn Blas Antonio, portugués, que alli murió, como á V. M. tengo dado cuenta en la carta de veyntitres de hebrero pasado, en el capitulo 16, y no obedeció; y estando la Real Audiencia determinada de ynbiar vn oydor o alcalde á traelle, llegó la nueva de la pérdida de Sancto Domingo y deste cossario, y por la falta que podia hazer fuera del puerto, en esta ocasion, le ynuié yo á dezir, de parte de el Audiencia, que no biniese por aora: parecerle a que todo a de pasar ansi para salir con lo que quisiere. Suplico á V. M., como á V. M. tengo ya suplicado, sea seruido de mandar dar orden en esto, y de manera que de aqui adelante los generales de las flotas, en llegando al puerto de Sanct Juan de Vlva, guarden la que el virrey les diere, porque, de otra manera, no podrá V. M. ser bien seruido de los virreyes en ninguna ocassion; y es darla para que los generales les pierdan el respecto, con escandalo de los de la tierra, y para que hagan mill ynsolençias y rouos á hombres pobres, como este las a hecho, y particularmente en la hazienda deste portugués Blas Antonio, que digo, que allí murió: pues no se contentó con tomarsela, como á V. M. le constará por las ynformaciones que dello se an hecho en la Vera Cruz ✕, que ynuiaré á V. M. en la flota, sino que la fragata que yo mandé ynuiar con munijiones á la Habana, que fué pagada por quenta de V. M., la cargó él de las pipas de vino que tomó á este hombre y de las que de allá trujo sin órden; y por questo no se entendiese, ynuiando yo á mandar que esta fragata la despachasen los officiales de V. M. y él, el se adelantó á despacharla, sin que los officiales lo entendiesen,

porque no le fuesen á la mano. V. M. puede estar çierto, que si no se vbiera ofreçido esta ocasion, y que no es justo que desampare su flota ni aquel puerto, que, con la quenta que á V. M. doy de sus desordenes, la diera tambien del castigo que con él auia hecho; mas remitiendolo á V. M., como lo remito, V. M. se le dará allá como lo mereçe.

Lo que á mí me a mouido á ynuiar este socorro con el almirante en su nao almiranta, a sido entender que el almirante es vn hombre muy plático en las cossas de la mar y muy buen soldado, y que saue esta nauegaçion de aqui á la Habana mejor que otro, y que la nao es la mejor de vela de quantas ay en la flota, y está pagada por de V. M.; de manera, que en yr ni venir no se haze gasto nueuo á la hazienda de V. M., como se auia de hazer si fuera otra, y está muy bien artillada, de manera, que, para qualquier subçeso desperar o huyr, es muy apropósito. Y los inconuinentes que el general pone para no ynuialla, son que es desguarneçer á la flota de gran fuerça quitandole esta nao, sin considerar que esta nao no bá á otra cossa más que á dejar el socorro y voluer á traer auiso de lo que ay; porque hasta que ella buelba o otra qualquiera que fuera y que trayga auiso de que de aqui á la Habana está limpio del enemigo, yo no consintiré salir la flota del puerto, ni que tanta hazienda de V. M. ni de particulares se abenture á çiegas; y así no puede hazer esta nao falta á la flota, pues, ántes que ella salga del puerto, a de aber buelto y dejado el socorro y traydo las nueuas de lo que ay; y para esto lleua consigo vna fragata, que le vaya siempre descubriendo la mar. Y conforme á las nueuas que trujere, supuesto que de qualquiera manera a de salir la flota este año lo más temprano que pudiere, si vbiere nueuas de enemigos, saldrá con más recato y con la preuencion, orden y acuerdo que pareçiere más conuiniente; y si no vbiere nueuas de enemigos, sino que libremente se puede yr de aqui á la Habana, yrá camino derecho como suele; porque mi parèçer y el desta real Audiencia, es que la flota no deje de yr este año, mas que no salga á çiegas sin sauer lo que ay; y este auiso, de qualquiera manera que sea, le a de traer el almirante en la nao almiranta, primero que otra qualquiera nao que fuese, así por ser el almirante de grandissima

diligencia y confianza, como por ser la nao la mejor de vela y más fuerte que quantas vienen en la flota.

Despues de aber preuenido lo que tengo dicho, así para la siguridad de las costas y puertos desta tierra, como para el socorro de la Habana, llegó á los tres de março al puerto de San Juan de Vlua el nauio de auiso que V. M. mandó ymbiar, de que es maestre Pedro de Aguirre, y en él venia vna çedula de V. M., fecha en Monçon á veynte y quatro de nouiembre de 85, que recibí aqui á los ocho de março, en que V. M. me manda dar auiso de auer passado á estas partes Francisco Drac, cossario ynglés, con cantidad de naos, para hazer daños y robos, y que para esto hiziese preuencion en los pueblos desta costa y puertos della; y que para que este cossario fuese castigado, saldrá en su busca vna armada Real de V. M. que se queda despachando. Esta fué vna muy buena nueua para este reyno, porque, demas de que todos los vasallos que V. M. en él tiene, están deseosissimos de que á este cossario se le castiguen sus atreuimientos, an se animado mucho los mercaderes á ymbiar sus haziendas en esta flota, estando çiertos de que el armada que V. M. dize ymbiará, yrá en su guarda; y así hize pregonar luego la relacion desta çedula, y que la flota saldrá á los quinze de abril, para que viniese á notiçia de todos, que fué la preuencion que se pudo hazer; pues lo demás que V. M. manda en ella, lo tengo ya hecho y estaré con cuydado de hazer siempre lo que pareçiere conuenir, así para la seguridad deste reyno, como para el socorro de la Habana y para lo de Sancto Domingo, si fuere menester: y de todo yré dando á V. M. muy particular cuenta.

Con esta çedula, recibí otras dos, la vna fecha en Monçon, á 29 de nouiembre del año pasado de ochenta y çinco, en que V. M. manda á sus officiales Reales desta çudad, que de lo que obiere montado y montare el salario de la plaza del doctor Sanctiago de Vera, alcalde de corte que fué desta Real Audiencia, desde el dia que dejó de gozar dél, por la promoçion á presidente de las Filipinas, hasta que empeçase á gozarle el que en su lugar fuere proueydo, enuien á ese reyno mill ducados al monesterio de Sancta Cruz ✠, de la orden de Sancto Domingo, de la çudad de Segouia, puestos en su caueza y por su cuenta y riesgo, para